

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 043

De 12 de MARZO de 2025.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 512 de 29 de octubre de 2024 se resolvió **Ordenar el Decomiso y/o destrucción** de los productos contenidos en el Acta 018-2024/SI/DAC fechada 16 de septiembre de 2024, y **Sancionar con multa de mil un balboa (B/. 1,001.00)** al establecimiento MERCADITO DAVID, licencia de operación 4-267 ENF/DNFD ubicado en Provincia de Chiriquí, Bugaba, Santa Marta, Urb. Santa Marta, calle principal.

Que la Resolución No. 512 de 29 de octubre de 2024 fue debidamente notificada al representante legal del establecimiento el día 23 de enero de 2025 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por el señor Steven Jhon Liu Zhong, en representación de MERCADITO DAVID contra la Resolución No. 512 de 29 de octubre de 2024 contenido a fojas 12 y 13.

Que el recurrente manifiesta “*nosotros como empresa no conocemos las formas en las que se puede identificar un producto sin registro sanitario en Panamá, ya que a la fecha no se ha hecho docencia al respecto, y de acuerdo con el punto antes mencionado, a la fecha no se ha producido daño alguno a la población, y en ningún momento se ha tenido la intención de ocasionar algún daño a la población, y es la primera ocasión que tenemos un inconveniente de este tipo... tome en cuenta que no somos reincidente en ninguna falta y que por falta de conocimiento, hemos caído en esta falta, el cual nos sentimos muy apenados y nos comprometemos a actualizarnos y velar por el cumplimiento de las nuevas disposiciones legales*”.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento MERCADITO DAVID, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, **no sin antes advertirle que de volver**

Resolución No. 043 de 12 de MARZO de 2025.

a infringir las normas sanitarias, es decir, ser reincidente, se les aplicará una sanción más severa conforme a los artículos 150, 152 y 155 de la precitada Ley 419 de 2024.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Steven Jhon Liu Zhong, en representación de MERCADITO DAVID contra la Resolución No. 512 de 29 de octubre de 2024 contenido a fojas 12 y 13, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Mantener el Resuelto Primero de la Resolución No. 512 de 29 de octubre de 2024 que Ordenó el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta 018-2024/SI/DAC fechada 16 de septiembre de 2024.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto la multa de mil un balboa (B/. 1,001.00) al establecimiento MERCADITO DAVID, licencia de operación 4-267 ENF/DNFD ubicado en Provincia de Chiriquí, Bugaba, Santa Marta, Urb. Santa Marta, calle principal.

**TERCERO:** AMONESTAR al establecimiento MERCADITO DAVID, licencia de operación 4-267 ENF/DNFD ubicado en Provincia de Chiriquí, Bugaba, Santa Marta, Urb. Santa Marta, calle principal, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

**CUARTO:** ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, el mismo se concederá en efecto devolutivo.

**QUINTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Mgter. URIEL B. PÉREZ M.  
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UP/ll

Exp.323-24

En la Ciudad de Panamá  
a las 12 32 PM de la Tarde  
del día 8 de abril  
de 2025 se notificó al Sr.(a) \_\_\_\_\_  
Steven Liu  
con Cédula N° 4-819-1009



*x Dgo. Liu Jh. Tej.*